

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Canarias y el Gobernador de aquellas islas, de los cuales resulta:

Que en las cuentas presentadas por el Depositario de fondos municipales de las Palmas se observó por el Gobierno de la provincia que faltaban en las nóminas correspondientes á los meses de Agosto de Ene-mil ochocientos sesenta y tres, Febrero, Abril, Mayo y Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro las firmas del Secretario de aquel Ayuntamiento don Juan Nepomuceno Melian y Anaya, que pomuceno Melian y Anaya, que pomuceno Melian y Caballero trató de suplir esta falta con una informacion judicial para acreditar que estaban pagados aquellos sueldos:

Que el Gobernador, no considerando legalmente justificado el pago, dispuso que el Depositario reintegrase á las arcas municipales la suma cuya inversion no se acreditaba hasta tanto que se dilucidara el negocio:

Que en esta situacion el epositor citó á un acto conciliatorio á la hermana y heredera del Secretario Melian, demandándola para que firmara los recibos del sueldo de su difunto hermano correspondientes á los meses antes expresados, que habia pagado á la viuda doña Luisa Lopez, á lo cual contestó la demandada que le constaba el hecho y estaba conforme en poner las firmas que se le exigian:

Que demandada con el mismo objeto la viuda doña Luisa Lopez, contestó que no tenia certeza del hecho, por lo cual y por haber trascurrido mas de tres años se negaba á firmar los recibos:

Que seguido pleito ordinario de menor cuantía sobre esta cuestion entre don Juan Melian y Caballero y doña Luisa Lopez, el Juez de primera instancia dictó sentencia de-

clarando que al fallecimiento de don Juan Nepomuceno Melian y Anaya se hallaban cubiertos los sueldos correspondientes á los seis meses en cuestion, y condenando á su viuda doña Luisa Lopez á que firmara los oportunos recibos por la mitad que como gananciales le pertenecian, y al pago de las costas:

Que apela la esta sentencia por doña Luisa Lopez, y despues de haberse visto el pleito, acordó la Sala pasarlo al Fiscal para que expusiera sobre la competencia de la Jurisdiccion ordinaria, exponiendo el Ministerio público que nada tenia que reclamar, pues la cuestion era de los Tribunales de justicia:

Que la Sala dictó sentencia declarando incompetente á la Autoridad judicial para entender en las cuestiones formuladas en el pleito, y nulo todo lo actuado, sin perjuicio de que las partes hicieran valer en su caso ante los Tribunales de justicia las acciones de orden puramente civil de que pudieran creerse asistidos; fundándose para ello principalmente en que el pago de los empleados es una obligacion administrativa, y para declarar cubierta esta obligacion habrian de aplicarse disposiciones del mismo carácter y penetrar en el orden de Contabilidad municipal; y en que los Tribunales de justicia carecen de competencia para acordar el abono de las retribuciones asignadas á los empleados:

Que el demandante pidió, en vista de la sentencia de la Sala, que declarase formada la competencia negativa, puesto que la Administracion se habia inhibido antes al remitir al Depositario á los Tribunales de justicia; y aunque el Fiscal se adhirió á esta pretension, la Audiencia declaró que por entonces no se encontraba en estado de resolverla, porque la Administracion podia conocer todavia de las cuestiones previas que habian podido ent rpecer la demanda judicial:

Que el Fiscal y la parte demandante apelaron de este auto y pidieron que se remitieran los originales

al Consejo de Estado, á lo cual no accedió la Sala, expidiendo despues, á instancia de uno y otro, testimonio de algunos particulares:

Que el Depositario acudió con él al Gobernador de la provincia para que declarase su competencia ó incompetencia; y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se declaró incompetente fundándose en que si bien el pago de su sueldo á los empleados es un acto administrativo, la cuestion versaba solo entre particulares por estar á cubierto los intereses de la Administracion y tratarse de averiguar si la cantidad depositada en las arcas municipales pertenecia al Depositario ó á la viuda y herederos del Secretario:

Que con el otro testimonio acudió el Fiscal de la Audiencia al del Supremo Tribunal de Justicia exponiendo lo sucedido, y este lo elevó con algunas observaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que reunidos despues de algunos trámites el expediente y los autos, se remitieron al Consejo de Estado para los efectos prevenidos en las disposiciones sobre la materia: Considerando:

Primero. Que la competencia negativa resulta de la doble inhibicion acordada por providencia que cause estado de la Autoridad judicial y administrativa para entender en un mismo negocio, como sucede en el presente caso:

Segundo. Que hallándose cubiertos los intereses públicos con el depósito de la cantidad no abonada en sus cuentas al Depositario, y no reclamando los sueldos en cuestion la viuda y herederos del empleado, no existe cuestion alguna administrativa ni de contabilidad, ni de pago de servicios prestados por funcionario público:

Tercero. Que la cuestion se reduce á averiguar el hecho de haber sido pagados los sueldos cuyo recibo no aparece firmado en las nóminas, y por consiguiente á saber si la suma depositada y procedente

del sueldo del empleado pertenece á su viuda como mitad de ganancias, ó al Depositario que dice haberla pagado; lo cual constituye una contienda de derecho privado entre particulares, sin que su éxito, cualquiera que sea, pueda afectar á los intereses públicos.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Ministerio de la Gobernacion.

Comunicaciones.—Negociado 1.º Telégrafos.

S. A. el Regente del reino se ha servido disponer que los meritorios sin sueldos de Correos sean considerados como escribientes alumnos del servicio de Telégrafos con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos á lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de Marzo último para su ingreso y ascenso en el cuerpo de Telégrafos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—Sagasta.

Sr Director general de Comunicaciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1205.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en este periódico para el dia 26 de Octubre último, ante el Alcalde de Almodovar, de las 840 arrobas de carbon y 80 cargas de leña decomisadas y embargadas á varios individuos, procedentes de los montes de aquella villa, bajo los tipos y condiciones que están de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa; he dispuesto tenga lugar otra subasta el dia 30 de Diciembre próximo, bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 30 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1206.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Comercio.

El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 del actual me comunica la circular siguiente:

«Por conducto del Ministerio de Estado, el Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa ha hecho presente á este de Fomento el abandono con que nuestro comercio mira los mercados de Portugal, que careciendo de hierro y carbon de piedra, los dos elementos indispensables para la fabricacion, ofrecen hoy una gran salida á los productos de este país, y cree conveniente que por las Juntas de comercio de España se estimule á los industriales á enviar á los Cónsules y Vicecónsules de dicho Reino vecino, anuncios, precios corrientes y aun muestras, cuando sea fácil, de sus productos fabriles, á espensas de los espedidores y sin derecho á reclamacion alguna de estos; y á fin de que puedan tener efecto los laudables deseos del referido Ministro Plenipotenciario lo comunico á V. S. para que se sirva estimular á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, para que el comercio

de la misma, si le conviene, aproveche la ocasion que se le presenta para dar salida á los productos mencionados; advirtiéndoles que con esta fecha se dice al Ministerio de Estado que informe á los Cónsules y Vicecónsules de Portugal del encargo que se les vá á encomendar para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 1228.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Noviembre último, se me comunica la circular siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue:

En vista de que en algunos establecimientos públicos así como particulares se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el dia, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella, á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de Guerra por todas las autoridades á quien competa el hacerlo en beneficio del mejor servicio y conservacion de los intereses del Erario.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los industriales como del público en general, para que por nadie se alegue ignorancia en caso de proceder contra los autores.

Córdoba primero de Diciembre

de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1217.

Auditoria de guerra de la Capitanía general de Granada.

Don Carlos Apolinario Fernandez de Sonra, Auditor de guerra de la Capitanía general de Granada, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Dolores Roman, viuda de Francisco Leon, vecina que ha sido de Melilla, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de prendas á don Amalio Alguacil, tambien vecino de dicha plaza; apercibida, que no verificándolo en referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Carlos Apolinario Fernandez de Sonra.—Por mandado de S. S., José Nandé.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1207.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

ANUNCIO.

Don José Maria Ayala, Regidor segundo de este Ayuntamiento por enfermedad del Sr. Alcalde y primer Regidor.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha creado en esta localidad un partido médico-cirujano con la dotacion de 3000 reales para la asistencia de 70 familias pobres y á mas las iguales convencionales con los vecinos, y en su virtud se anuncia al público por término de un mes, contado desde que el presente vea la luz pública en el «Boletin oficial» de la provincia, durante el cual pueden dirigir solicitudes á este Municipio los aspirantes que les convenga.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Alcaracejos 25 de Noviembre de 1869.—José Maria Ayala.

Núm. 1208.

Alcaldia constitucional de Santa Eufemia.

Don Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del Impuesto personal, se halla de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, donde puede ser examinado; apercibidos que pasado dicho plazo no se oirá de agravio.

Santa Eufemia 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez.—El Secretario, José Monroy y Gimenez.

Núm. 1209.

Don Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del Impuesto personal respectivo á los tres trimestres últimos del año económico del 68 al 69, el interesado que quiera examinarle puede hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra, y hacer reclamaciones ante la Junta de Jurados si á ellas hubiere lugar, en el preciso término de 4 dias; apercibidos que pasado este no ha lugar á reclamacion.

Santa Eufemia 17 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez.—El Secretario interino, José Monroy y Gimenez.

Núm. 1211.

Alcaldia popular de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde popular de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que desde este dia quedan cerrados y acotados, en lo relativo á caza y pezca, todos los terrenos montuosos y descuajados que en la misma pertenecen al comun de sus vecinos, segun resulta del espediente seguido al efecto con autorizacion y aprobacion plena de la Excm. Diputacion provincial.

Y para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia pongo el presente en Adamuz á 29 de Noviembre de 1869.—Pedro Galan Vega.—Por man-

dado de dicho Señor, Baltasar Vega, S. I.

Núm. 1213

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde primero de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que en la aldea del Ochavillo, de este distrito municipal, se han aparecido tres marranas y un lechon extravados, las cuales se encuentran en mi poder.

La persona que se encuentre con derecho á ellas se presentará en estas casas consistoriales para acreditar su propiedad, á cuyo fin se fija el presente al público.

Fuente Palmera y Noviembre veinte y seis de 1869.—Salvador Gonzalez.—Antonio de Tienda, Secretario interino.

Núm. 1214.

Alcaldía popular de Bujalance.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde popular de esta ciudad etc.

Hago saber: que hallándose constituida la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año económico, ha acordado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, deben presentar en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, declaraciones juradas, manifestando en ellas el haber diario que disfruten como producto de fincas, de industria, profesion, arte, oficio, jornales ó salarios, y cualquier otro concepto, ajustadas al modelo núm. 2.º inserto en dicha instrucción; debiendo advertir, que las personas que disfruten haber diario por fincas fuera de este término ú otro concepto, tambien están obligadas á presentar dichas declaraciones manifestando en ellas á cuanto asciende aquel que perciba en cada pueblo.

La ocultacion en las declaraciones, segun el párrafo 4.º del art. 27 de repetida instrucción, da lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y la falta de presentacion de las mismas, con arreglo al 33, autoriza á la Junta para fijar el haber, sin que

quede derecho alguno á reclamar de agravios, pues no serán oidos los que así incurrieren hasta tanto que no tengan satisfecha la cuota que se les haya asignado.

Para facilitar mencionado servicio, se espenden los impresos necesarios ajustados al modelo oficial ya citado, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Bujalance á 27 de Noviembre de 1869.—Miguel Navarro y Castro.—Cristóbal Gimenez, Secretario.

Núm. 1215.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Don José Alvarez de Sotomayor y Martinez, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Habiendo espirado el plazo de los 30 dias señalados para recibir las solicitudes de los pretendientes á la Secretaría vacante de este Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 101 de la Ley municipal vigente, se fija el presente y otros de igual tenor en los parajes de costumbre y «Boletín oficial» de la provincia, anunciando los nombres de los aspirantes á dicho destino, á fin de que los que tengan que reclamar contra la aptitud legal de los mismos lo verifiquen en el término de quince dias que al efecto se señalan, á contar desde la fecha.

Nombres de los aspirantes.—D. Francisco de Vergara y Linares, natural de Gilena en la provincia de Sevilla.

Dado en Lucena á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Alvarez de Sotomayor.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Francisco de Vergara, Secretario interino.

Núm. 1224.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

EDICTO.

Don Juan Torralbo Búrgos, Alcalde primero de esta villa etc.

Hago saber: que la relacion de contribucion y sus utilidades y haberes sobre que ha de girar el impuesto personal correspondiente á los tres trimestres últimos del año económico próximo pa-

sado, se halla espuesta al público en esta sala consistorial por el término de ocho dias, en el cual podrán los interesados examinarla y entablar las reclamaciones de agravios que crean haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido no habrá lugar á oirlas, y se procederá por la Junta repartidora á cargar las cuotas que cada cual debe satisfacer por dicha contribucion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Benamejí 28 de Noviembre de 1869.—Juan Torralbo.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Secretario.—Es copia.

Núm. 1225.

EDICTO.

Don Juan Torralbo Búrgos, Alcalde primero de esta villa etc.

Hago saber: que la relacion de contribuyentes sugetos al impuesto personal señalado á esta villa para el año económico actual, con las utilidades y haberes sobre que ha de girar el repartimiento del mismo, se halla espuesta al público en la sala de esta Junta repartidora por término de diez dias, dentro del cual podrán los interesados hacer las reclamaciones de agravios que crean convenientes, pues trascurridos, no podrán ser oidas y se pondrán á señalar las cuotas á los contribuyentes.

Benamejí 28 de Noviembre de 1869.—Juan Torralbo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Secretario.—Es copia.

JUZGADOS.

Núm. 1212.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del dia de hoy, dictada en los autos de concurso que penden en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito á los bienes de don Mariano Junquito y Leon, de esta vecindad, he mandado convocar á Junta general á sus acreedores para el nombramiento de Síndicos, la que deberá verificarse en la sala audiencia de este Juzgado, el dia veintiuno de Diciembre próximo, á

las once de su mañana; advirtiéndose que no será admitido en la Junta el acreedor que no presente el título justificativo de su crédito.

Y para que pueda llegar á noticia de todos, he dispuesto asimismo que la convocatoria se publique por medio del presente.

Dado en Córdoba á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1218.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde hoy, á Antonio Castro y Cortés, para que se presente en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que contra él y otro se ha seguido por sospechas de hurto; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 1210.

Juzgado de paz de Valsequillo.

Don Leoncio Barbero y Capilla, Juez de paz de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se publica por treinta dias, durante los cuales los aspirantes á ella que se crean con derecho en virtud de lo prevenido en la real orden de dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, presentarán sus solicitudes documentadas.

Valsequillo veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de paz, Leoncio Barbero.—El Secretario interino, Felipe Barbero.

Núm. 1216.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Antonio Maldonado y Gonza-

lez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Oliven- cia, natural y vecino de esta villa, con morada en la Aldea de Zamoranos, de este término, para que dentro de treinta dias se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto en la casa de Antonia Osuna, viuda; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.--Antonio Maldonado y Gonzalez.--Por su mandado, José Gomez.

Núm. 1223.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Leon Torralvo, hijo de Rodrigo, vecino de Nueva Cartella, partido judicial de la ciudad de Cabra, para que en el término de treinta dias de fijado el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo de trece cerdos á don Pablo Villalobos, en el monte Hórquera, de este término, ejecutado la noche del veintiocho de Octubre último; apercibido, que de no verificarlo, se seguirá aquella en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.--Gregorio Navarro.--Por mandado de dicho señor, Manuel Maria Santaella.

Núm. 1227.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

El dia 11 de Febrero de 1870 próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de la Coruña, en las del Ferrol y en la villa de Madrid, la fábrica nacional que ha sido de Cobrería y moneda de

Jubia, con todos sus edificios y pertenencias, la cual se halla situada en el partido judicial del Ferrol, distrito de Neda.

Esta finca, vistas las condiciones especiales de todo el conjunto de ella, ha sido tasada en 642.442 escudos, no pudiéndose apreciar la renta que anualmente puede producir, por variar esta, segun los diferentes usos á que quiera destinarse dicha fábrica, cuya cantidad es la que servirá de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, debiendo añadir que en la Comision de mi cargo existen todos los pormenores de los departamentos que contiene dicha fábrica, así como la memoria sobre la descripción de la misma, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlos.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1869.--El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Nota. -- *Roses degollados ayer:*

151 vacas, que hacen 53.790 libras de peso.

621 carneros, que hacen 16.066 idem.

75 cerdos que hacen 14.284 idem.

23 terneras.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1869.--El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total

cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba

Catecismo de la Trinitad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bañío núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de es-

te periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólío menor, precio 44 rs. Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólío, precio 75 rs.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaracione juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.